

TEMA 1

Unidad temática 1:

APROXIMACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL PENAL

- 1. Definición del Derecho internacional. 2. Los caracteres del Derecho internacional. 3. La creación del Derecho internacional. 4. La aplicación del Derecho internacional. 5. Especialidades del Derecho internacional penal.

Profesora Asociada Doctora: Maite Alemany Jordán

1. Definición del Derecho Internacional

¿Qué es el Derecho Internacional Público?

Es el sistema de normas que se aplica entre los sujetos de la comunidad internacional.

Los sujetos por excelencia son **los Estados y las Organizaciones Internacionales**.

Ordenamiento jurídico internacional: Conjunto de normas que agrupadas en un sistema, forman el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional.

Reglas que los propios Estados consideran y aplican como jurídicas, como generadoras de derechos y obligaciones, y cuyo incumplimiento determina la responsabilidad internacional.

1. Definición del Derecho Internacional

Derecho Penal Internacional:

- Referido a las cuestiones internacionales de los delitos reguladas por los ordenamientos penales internos/ justicia transicional/ extraterritorialidad de los mismos...p.ej. Blanqueo de dinero, falsificación de la moneda/sellos/tráfico de drogas, delitos de piratería, trata de personas...etc.
- **Derecho Internacional Penal :**
- Referida a los crímenes internacionales, más atroces que afectan a la comunidad internacional: genocidio, crímenes de guerra, crimen de agresión...
- Ausencia de un código penal universal, con poderes normativos y coactivos, no existe una policía judicial mundial, pero si Tribunales internacionales.
- **Forma parte del Derecho Internacional y esta conectado con el Sistema Internacional de los DDHH y el Derecho Internacional Humanitario centrado en la responsabilidad penal de los individuos.**

2. Caracteres del Derecho Internacional.

- “Producto diferente”. Interestatal (voluntad de varios Estados para elaborar, aplicar e imponer las normas en el marco internacional).
- Ausencia de una autoridad universal, con poderes normativos y coactivos, no existe un super-Estado mundial.
- Ordenamiento No Autoritario, Auto-gestionario, que exige la coordinación y el consenso de las voluntades de los distintos Estados.
- Destacan la vigencia del principio de efectividad (constitutiva, modificativa y adjudicativa) y la existencia de **normas imperativas (ius cogens)** que son generales, obligatorias, jerárquicas, mutables.

2. Caracteres del Derecho Internacional

Fuentes del Derecho Internacional:

Base jurídica: art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

“1. El Tribunal, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho.

c) Los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59”.

- **Observaciones:**

- No existe un orden jerárquico de fuentes

- El art. 38 No es una lista exhaustiva de fuentes

- Art. 59. La decisión de la Corte no es obligatoria sino por las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido. Fuente de Jurisprudencia.

3.Creación del Derecho Internacional.

a) Los orígenes de la sociedad internacional: la Paz de Westfalia de 1648.

- Época Medieval. Papado y el Imperio. (Romano Carlomagno/Bizancio/Califato)
- El absolutismo*- el poder de los reyes sobre el territorio*-
- **Tratado de la Paz de Westfalia 1648.** Estado-nación. Plenamente soberanos.
- Sistema Europeo de Estados. Punto de partida de la sociedad internacional moderna, sometida por primera vez a un esquema de reglas jurídicas que constituyen un ordenamiento diferenciado y autónomo: Derecho Internacional.
- Ordenamiento “eurocéntrico” orientado a expandirse a todos los confines del planeta. Colonización española “descubrir América”/portuguesa/ inglesa/ francesa/ holandesa...

* El Estado soy yo es un tópico político atribuido a Luis XIV de Francia, El Rey Sol, que se interpreta en el sentido de identificar al rey con el Estado, en el contexto de la monarquía absoluta. Tratado de Utrecht el Rey cede Gibraltar a Reino Unido para acabar con la Guerra de Sucesión 1715.

b) La Sociedad de Naciones (SDN) entre las dos guerras mundiales.

La Sociedad de Naciones se crea en 1919 después de la Primera Guerra Mundial y fue la primera organización de ese tipo de la historia con vocación internacional, el antecedente de la ONU, que crea la Corte Permanente de Justicia Internacional- CPIJ-* contribuyó a la solución pacífica de la crisis entre Grecia y Bulgaria de 1925, el conflicto del Chaco entre Bolivia y Paraguay y otros, la cooperación institucionalizada en el campo económico, financiero, social...

El fracaso de la SDN llevó a las potencias aliadas a plantearse la necesidad de una nueva organización internacional de vocación universal y fines generales, pero su modelo institucional inspiraría a otras organizaciones internacionales.

¿POR QUÉ FRACASA?

La SDN no logra su objetivo de mantener la paz. Japón invade Manchuria 1931, la guerra entre Italia y Abisinia 1934 y 1935, Alemania se anexa parte de la República Checa 1939 y en ese mismo año los soviéticos invaden Finlandia. El ingreso de Alemania quedó anulado con la llegada de Hitler. El Senado de USA nunca aprobó el ingreso aunque fue el presidente Wilson el que impulsa la idea de la SDN. Japón se retiró en el 1933; Italia en 1936 y la Unión Soviética fue expulsada en 1939 por la invasión a Finlandia. Sólo 54 Estados Miembros.

*Distinguir la CPIJ/CIJ/CPenal

c). La comunidad internacional tras la segunda guerra mundial.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, los países vencedores establecieron una nueva organización mundial, cuya finalidad era la de preservar la paz y evitar los enfrentamientos bélicos. La conferencia de San Francisco fue la culminación de la promoción mundial en apoyo de una organización internacional que trabajara por la paz.

Concluyó con la firma de la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 y el Estatuto de Corte Internacional de Justicia (es parte integrante de la Carta) y entra en vigor el 24 de octubre de ese mismo año. En esta fecha también se crean los primeros Tribunales Internacionales de Nuremberg y Tokio.

Propósitos y principios de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 1 de la Carta

- Mantener la paz y la seguridad internacionales
- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes

c1) La confrontación Este-Oeste: guerra fría, coexistencia y distensión.

Guerra Fría.

EEUU y la Unión Soviética. Bloque capitalista/comunista.

Tras el período de distensión años 60 convivencia “no agresiva” entre los bloques, doctrina de la “coexistencia pacífica”. **El Consejo de Seguridad** de las Naciones Unidas quedaba bloqueado por el veto de sus **miembros permanentes***.

La Resolución 2625 (XXV) de 1970 proclamada por la Asamblea General de UN: Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a la amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad a la Carta de Naciones Unidas.

El principio de igualdad soberana, de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos (frente al colonialismo-Consejo de Administración Fiduciaria-NU).

c2) La confrontación Este-Oeste: guerra fría, coexistencia y distensión.

➤ Resolución 2625 (XXV) de 1970:

“Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional”.

PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA

(Concepto de crimen de agresión-Revisión de la Conferencia de Kampala 2017)

c3) La confrontación Este-Oeste: guerra fría, coexistencia y distensión.

- Acta Final de Helsinki de 1975 de la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa. Declaración de los principios rectores de las relaciones entre los Estados Participantes:
 - I. Igualdad soberana, respeto de los derechos inherentes a la soberanía.
 - II. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.
 - III. Inviolabilidad de las fronteras.
 - IV. Integridad territorial de los Estados.
 - V. Arreglo de controversias por medios pacíficos.

c4) La confrontación Norte-Sur.

Los Estados del Hemisferio Norte (considerados privilegiados y ricos) vs los Estados del Hemisferio Sur (países explotados y en vías de desarrollo).

El llamado "Tercer Mundo" reivindica la instauración de un nuevo orden internacional para remediar las injusticias de la hegemonía existente. Estos reclamos pasaron a materializarse en un movimiento político: **los países no alineados.**

C4.1) El movimiento de los países no alineados

Movimiento de Estados del Tercer Mundo que no se consideran afines a las opciones “capitalista” o “socialista” y buscan un neutralismo.

Criterios para ser un Estado no alineado:

- Ejercicio de una política independiente;
- Apoyo a movimientos de liberación nacional; Nicaragua.
- No pertenencia a pactos militares colectivos;
- No participación en alianzas bilaterales con grandes potencias;
- Rechazo a bases militares extranjeras; Cuba.

C4.1) El movimiento de los países no alineados

Africa: Angola, Camerún, Marruecos.

América: Bolivia, Colombia, Chile, Nicaragua, Venezuela.

Oriente Medio: Yemen, Qatar, EAU

Asia: Laos, Corea del Norte, Vietnam

TITO. Anterior. Yugoslavia.

120 Países.

ESPAÑA (Con el expresidente Suarez posibilidad de formar parte, pero con la entrada en la OTAN de España ya no se plantea esta cuestión.)

.C4.2) La reivindicación del “nuevo orden económico mundial”

a) Acción en el marco de las NN.UU.

- 1961: Se establece mediante Resolución 1710 el primer “**Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo**”. Contempla el crecimiento del 5% en el ingreso global (en cada país insuficientemente desarrollado) al finalizar el decenio. Los países desarrollados nunca apoyaron las medidas para hacer esto posible.
- 1962: Los nuevos Estados (liberados del colonialismo) presionan a la AG y se convoca la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD- [Es el órgano de las Naciones Unidas encargado de resolver las cuestiones de desarrollo, en particular del comercio internacional - el principal motivo de desarrollo](#)).

C4.2) La reivindicación del “nuevo orden económico mundial”

- 1974: Resolución 3201 “Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional” y resolución 3202 titulada “Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional”. Principios:
 - La plena participación de los países en la solución de los problemas económicos mundiales....prestando atención a la adopción de medidas especiales a favor de los países en desarrollo...
 - La plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas (poseyendo) incluso el derecho de nacionalización o transferencia de la propiedad a sus nacionales, siendo este derecho una expresión de la plena soberanía permanente del Estado

C4.2) La reivindicación del “nuevo orden económico mundial”

- La reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales...
- 1974: Resolución 3281 titulada “Carta de derechos y deberes económicos de los Estados”. Se destacan ciertos principios:
 - **Reparación de las injusticias** existentes por el imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal.
 - **Se incluye el tema de la consideración de los fondos marinos y oceánicos como patrimonio común de la humanidad, considerado primordial para los países en desarrollo.**
- Responsabilidad de los Estados respecto de la protección, preservación y mejoramiento del **medio ambiente**.

C4.3) Diálogo Norte-Sur

Las resoluciones anteriores marcaron una separación entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Se inicia el "diálogo Norte-Sur" promovido por distintas Resoluciones de la Asamblea General no vinculantes. Se proclama el **derecho al desarrollo** que no cambió la situación y los países en desarrollo, cuyas deudas externas eran muy altas, comenzaron a vislumbrar una cooperación Sur-Sur.

Los países más económicamente desarrollados continuaron su alianza y agenda a través del G-7 (las siete países más industrializados y poderosos): U.S.A, Canadá, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Japón. Posteriormente se unió Rusia (G-8) y actualmente el G-20.

D) El Fin del bipolarismo y el tránsito hacia la globalización.

- A finales de los años 80, tanto Reagan como Gorbachov, lograron acuerdos sobre diversos conflictos regionales y las relaciones entre las dos superpotencias mejoraron.
- En 1989, en seguimiento al proceso de Helsinki se dan progresos considerables en el desarme de armas nucleares.
- La caída del muro de Berlín (1989) marcó un nuevo rumbo en las relaciones internacionales, con la reunificación de las dos Alemanías, que se logró el 12 de abril de 1990.
- La Unión Soviética desaparece y con esto acaba la Guerra Fría.

D) El Fin del bipolarismo y el tránsito hacia la globalización.

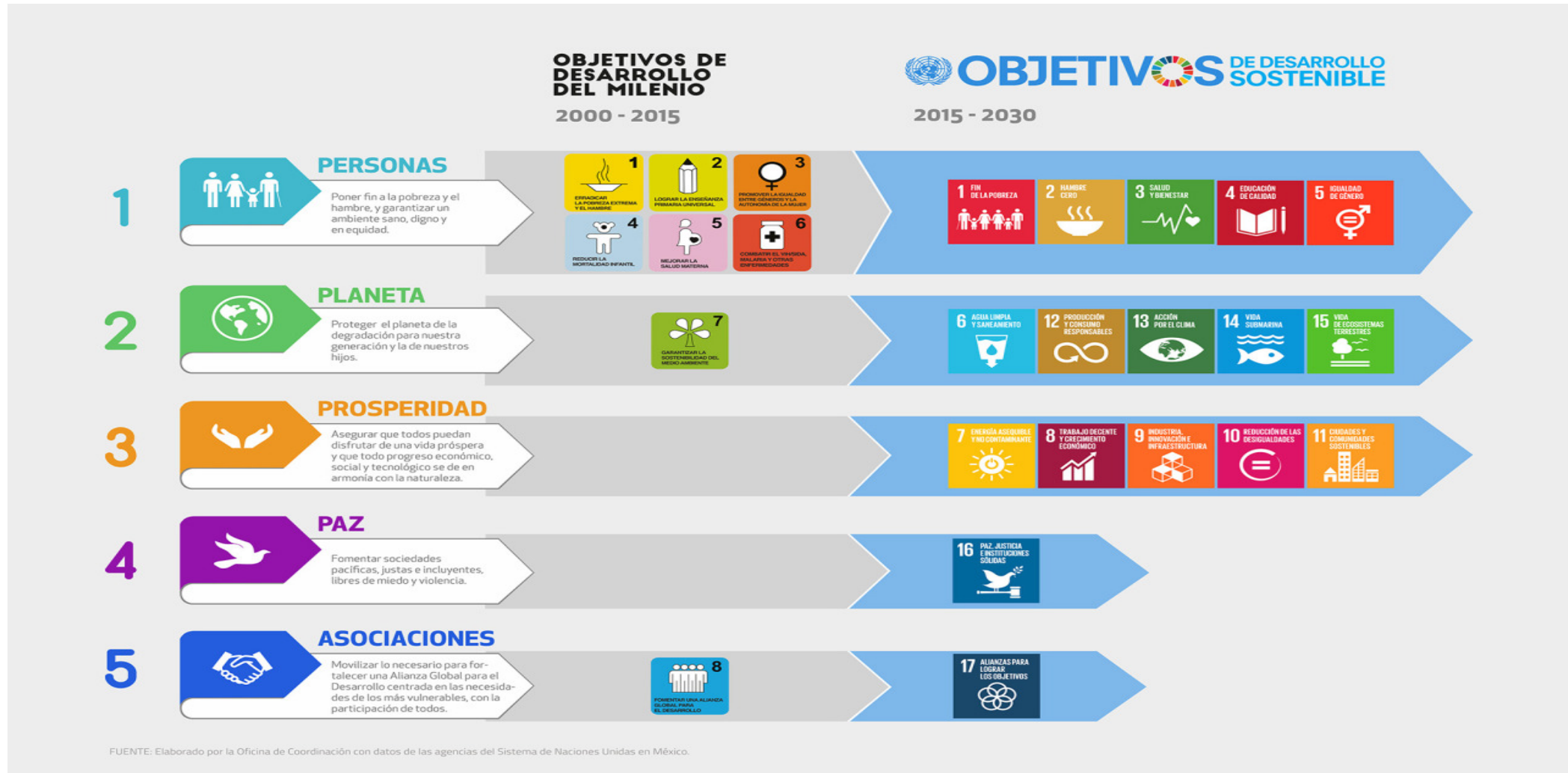
- La crisis del Golfo Pérsico (invasión de Kuwait por parte de Iraq), provocó por primera vez que los países de las Naciones Unidas adoptasen medidas coercitivas frente a un Estado agresor ejecutadas por fuerzas armadas de miembros de la organización y se pronunció a través de una declaración sobre el ejercicio de sus responsabilidades en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

D) El Fin del bipolarismo y el tránsito hacia la globalización.

En los años 90 parece forjarse un mundo unipolar en el que los Estados Unidos quiere erigirse como el imperio universal, manifestando su poder y unilateralidad. Ha desaparecido el bloque comunista, se incrementa el libre comercio, se crea la OMC y la globalización económica, social y cultural cambian el mundo.

Todo esto agrava **la brecha entre Norte y Sur**, provocándose tensión a nivel global. En el siglo XXI el escenario es complicado y la beligerancia vuelve a destacar entre los países occidentales y el mal llamado Eje del Mal (Afganistán, Irak y Corea del Norte).

E. Nuevo Orden Internacional- AG-Declaración 2000-Agenda 2015/2030



Los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio



ODM 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre



ODM 2. Lograr la enseñanza primaria universal



ODM 3. Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer



ODM 4. Reducir la mortalidad infantil



ODM 5. Mejorar la salud materna



ODM 6: Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades



ODM 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente



ODM 8. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo

¿EN QUÉ SE DIFERENCIAN LOS ODS DE LOS ODM?

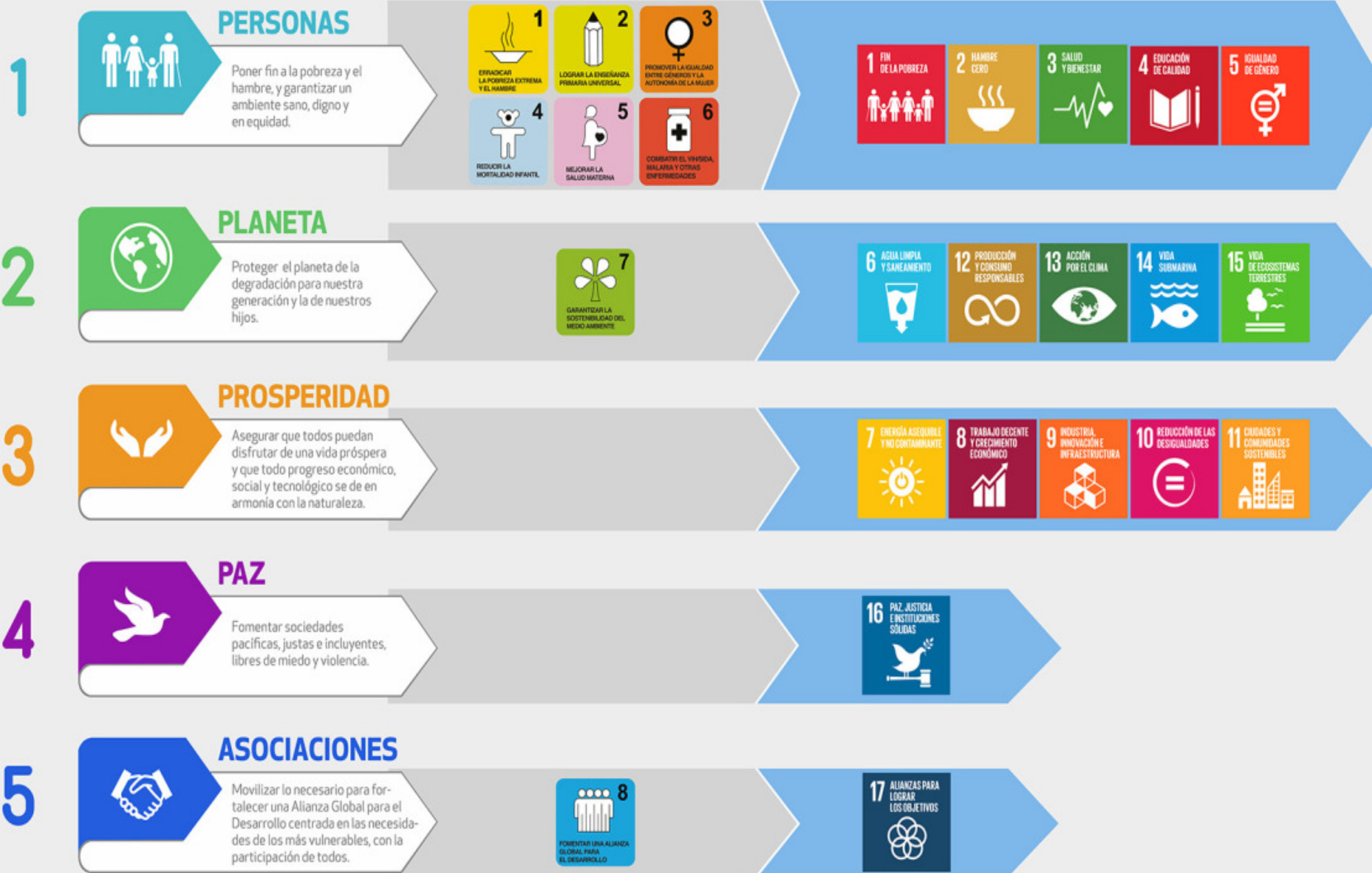
- **Alcance más amplio. 8 ODM + 21 metas / 17 ODS + 169 metas.** Los ODS más allá que los ODM al abordar las causas fundamentales de la pobreza y la necesidad universal de lograr un desarrollo a favor de todas las personas.
- **Proceso de negociación:** ODM cerrado / ODS abierto
- **Ámbito de aplicación:** ODM países en desarrollo / ODS todos los países
- Los ODS abarcan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.
- Los ODS son de **aplicación universal para todos los países**, mientras que los ODM únicamente estaban dirigidos a los países en desarrollo.
- Los ODS prestan mayor atención a los **medios de aplicación** —la movilización de recursos financieros, el **desarrollo de la capacidad y la tecnología, los datos y las instituciones**

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

2000 - 2015

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

2015 - 2030





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

1 FIN DE LA POBREZA

2 HAMBRE CERO

3 SALUD Y BIENESTAR

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD

5 IGUALDAD DE GÉNERO

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES

13 ACCIÓN POR EL CLIMA

14 VIDA SUBMARINA

15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS


OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3. La aplicación del Derecho Internacional

- No existe un poder judicial con competencia obligatoria para determinar los casos de violación de las normas ni una autoridad supranacional que asegure su cumplimiento coactivo).
- Normalmente se da una **aplicación espontánea (pacífica)**
- En casos de incumplimiento: protección diplomática nacionales, resolución por medios pacíficos, responsabilidad internacional...
- **Medidas Unilaterales:** a) **Medidas de retorsión o medidas inamistosas pero lícitas.** Ruptura de las relaciones diplomáticas/Embargos económicos y financieros. b) **Represalias y contramedidas (ílicitos).**

3. La aplicación del Derecho Internacional

- Multilaterales (OOII):
 - **A) Medidas de control internacional:** procedimientos desarrollados por OOII de control colectivo (**sistema de informes**).
- ➤ **B) Medidas institucionales de condena o aislamiento:**
 - Condena pública (a Sudáfrica por el apartheid).
 - Aislamiento del Estado violador (suspensión ejercicio derechos, expulsión (Sudáfrica o Israel))

C) Medidas coercitivas:

Principio general prohibición del uso de la fuerza

El artículo 2.4 de la Carta establece:

“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, **se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado...**”

La prohibición del uso de la fuerza es una norma obligatoria para los Miembros de la ONU.

Principio de Derecho Consuetudinario que por lo tanto se aplica a los Estados No Miembros.

Principio Básico de Derecho Internacional/Norma de Ius Cogens.

La prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza. Excepciones:

Los dos únicos casos en los que se consiente el uso de la fuerza, están previstos en la Carta:

- a) La legítima defensa contra un ataque armado (art. 51); (ataque/no amenaza).
- b) Las acciones militares desarrolladas ordenadas por el Consejo de Seguridad cuando el CS haya determinado previamente la existencia de amenaza contra la paz, quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

a) La legítima defensa

B. Requisitos y condiciones.

Según la CIJ los requisitos son estrictos y objetivos es decir no se permite un margen de discrecionalidad en su aplicación. Solo cuando se cumplen todos los requisitos y condiciones es lícito el uso de la fuerza como medida de legítima defensa. **No admite la legítima defensa preventiva**

1. **Ataque armado previo:** debe haberse producido un ataque armado previo, es una condición *sine qua non*. 2. **Reacción inmediata, necesaria y proporcional.** 3. **Comunicación al consejo de Seguridad:**

b) Las acciones militares ordenadas por el CS tras un acto de amenaza a la paz o agresión.

La invasión y anexión de Kuwait por Iraq de 1990 marcó una nueva etapa porque el CS califica el acto de agresión, solicita el cese de hostilidades, y se aplican medidas coercitivas o de uso de la fuerza (Guerra del Golfo 1990-1991).

Sin embargo, cuando se le acusa a Iraq de tener armas químicas, el CS no autorizó el uso de la fuerza, recordó a Irak que su resolución 687 de 1991 le exigía “eliminar todas las armas de destrucción masiva” y ante las dificultades que Irak impuso a los inspectores internacionales, el CS le advirtió “que, de seguir infringiendo sus obligaciones, se expondrá a graves consecuencias”. Sin embargo, el CS ni recomendó ni tomó ninguna resolución que permitiera el uso de la fuerza contra Irak pero hubieron distintas fuerzas multinacionales que sin la autorización del Consejo de Seguridad realizaron acciones coercitivas (USA/RU/Portugal /Italia/Polonia) y España aunque finalmente se ha demostrado que Iraq no tenia armas de destrucción masiva.

C1) Las medidas coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad que no implican el uso de la fuerza.

El CS puede tomar medidas económicas o políticas en caso de que sus decisiones no hayan tenido efecto.

Artículo 41 de la Carta:

“El CS podrá decidir medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada que podrán comprender:

La interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación así como la ruptura de relaciones diplomáticas...”

Otras medidas de sanción que no implican el uso de la fuerza armada (atípicas).

Medidas cuasijudiciales:

La exigencia a sometimiento **a juicio de individuos** acusados de graves actos de terrorismo o la remisión de situaciones a **la Corte Penal Internacional** (Ej. La situación de Darfur, Sudán).

En ocasiones se han dictado medidas atípicas (ejemplo: la creación de **Tribunales Penales Internacionales ad hoc**, casos antigua Yugoslavia, Ruanda), que se consideran propias de casos concretos y apropiadas para hacer frente a una situación específica.

C2) Las medidas de sanción que implican el uso de la fuerza armada.

El artículo 42 de la Carta contempla la posibilidad de ejercer mediante fuerzas armadas las acciones necesarias para mantener, restablecer la paz y seguridad internacionales.

“Si el CS estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales, o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.”

C2) Las medidas de sanción que implican el uso de la fuerza armada.

En todo caso las medidas utilizadas deben ser las necesarias, no deben sobrepasar los límites y objetivos indicados en la propia autorización.

Todas las acciones militares decididas por el CS deben cumplir las normas del **Derecho Internacional Humanitario o del Derecho de los conflictos armados**, que regulan los derechos que tutelan a los combatientes, prisioneros de guerra y a la población civil sino podrían ser considerados crímenes de guerra.

D) MEDIDAS PUNITIVAS: LA REPRESIÓN DE LOS CRIMENES INTERNACIONALES DE LOS INDIVIDUOS

Tras finalizar la Primera Guerra Mundial, se celebró en Versalles 1919 la Conferencia de paz en la que se crea una Comisión sobre la **responsabilidad de los autores de la guerra y el cumplimiento de penas (responsabilidad penal individual)**, bajo la cual se prevé crear un tribunal internacional para perseguir a los enemigos considerados culpables de incumplimiento de las leyes y usos de la guerra.

Los países acuerdan una serie de medidas que no tienen resultado en la práctica, sin embargo se considera un antecedente.

D) MEDIDAS PUNITIVAS: LA REPRESIÓN DE LOS CRIMENES INTERNACIONALES DE LOS INDIVIDUOS

Tras la Segunda Guerra Mundial, la ONU encarga a su Comisión de Derecho Internacional la preparación de un proyecto de Estatuto para implantar un tribunal penal internacional, encargo que no tuvo éxito y estuvo paralizado por muchos años (por motivos políticos como la Guerra Fría).

Hasta 1945 no se crean los primeros **Tribunales internacionales que son los de Nuremberg y Tokio que son militares.**

D) MEDIDAS PUNITIVAS: LA REPRESIÓN DE LOS CRIMENES INTERNACIONALES DE LOS INDIVIDUOS

En 1993 el Consejo de Seguridad estableció un Tribunal internacional para sancionar los crímenes cometidos en la Antigua Yugoslavia y en 1994 para el enjuiciamiento de los crímenes internacionales cometidos en Ruanda. (Ad-Hoc)

En 1998 una Conferencia internacional reunida en Roma, en la que participan los representantes plenipotenciarios de 160 países y organizaciones defensoras de los DDHH se desarrolla un Convenio (Estatuto de Roma) para la creación de la Corte Penal Internacional y (Permanente) que entra en vigor en 2002.

4. Especialidades del Derecho Internacional Penal.

- Derecho Penal Internacional:
- (i) Las que determinan el alcance de la jurisdicción penal de los Estados; justicia transicional (verdad, justicia, reparación). Principio de Justicia Universal.
- <https://www.youtube.com/watch?v=6Ny1UdJJ18Q>
- Ej. El Salvador. El asesinato de los jesuitas sigue impune.
- (ii) las que establecen las obligaciones de los Estados en materia de extradición y auxilio judicial;
- (iii) las que forman parte del derecho penal transnacional, entendido como el conjunto de normas creadas por los Estados mediante tratados internacionales para regular y perseguir penalmente aquellas transacciones económicas que superan en su desarrollo, o en sus efectos, el ámbito interno de sus fronteras, y que por ello son objeto de interés para más de un Estado ;

Las infracciones consideradas por el **Derecho penal europeo**: el fraude; la corrupción; el blanqueo de capitales; el fraude transfronterizo en materia de IVA

4. Especialidades del Derecho Internacional Penal.

- Derecho Internacional Penal :
- Referida a los crímenes internacionales: el crimen de genocidio, los crímenes de guerra, el crimen de agresión, los crímenes contra la humanidad...
- Los Estatutos de los Tribunales Penales definen los crímenes: Estatuto del Tribunal Internacional de Nuremberg, de Tokio (Tribs Militares), de Ruanda y ExYugoslavia (Res.del Consejo de Seguridad).
- Bienes jurídicos protegidos por los crímenes internacionales: la relevancia de preservar la paz y seguridad internacional y los aspectos centrales de la dignidad humana.

4. Especialidades del Derecho Internacional Penal.

- Derecho Internacional Penal :
- Las normas del derecho penal internacional tienen una importancia crucial para imputarles responsabilidad a las empresas multinacionales por crímenes jurídico-internacionales.
- Por ejemplo, en numerosos conflictos en el continente africano, como en Sierra Leona, Liberia y la República Democrática del Congo, los consorcios internacionales de materias primas participaron activamente armando y fomentando tropas gubernamentales y milicias armadas con cuya protección podían explotar libremente las materias primas o como instigadores o cómplices de los crímenes perpetrados por actores armados que violentan de los derechos humanos o en materia de medio ambiente.

Bibliografía

- **Referencia bibliográfica:**
- *Lecciones de Derecho Internacional Público* (J. Juste Ruiz; M. Castillo Daudí; V. Bou Franch), 2ª edición, ed. Tirant-lo-Blanch, pp. 23-103.
- Derecho internacional penal, justicia transicional y delitos transnacionales : dilemas políticos y normativos; Héctor Olasolo Alonso, ed. Tirant-lo-Blanch 2017.
- Derecho penal internacional / Alicia Gil Gil, Elena Maculan, directoras, ed. D2016.